



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PRIETO ROMERO
DEMANDADO: HUGO TOLOSA CASTRO
RADICADO: 501504089001-2021-00139-00
AUTO: 782 21

Castilla La Nueva, Meta, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho, frente al acto que introductorio del proceso de la referencia

II. CONSIDERACIONES

1. Revisado el contenido de la demanda de la referencia, encuentra el juzgado que la misma no cumple con los requisitos formales para su admisión que se enuncia a continuación:
 - 1.1. No se evidencia concordancia entre los hechos y las pretensiones (artículo 82 numeral 5 de la ley 1564 de 2012); aunado a ello, no llenaría la manifestación del demandado los requisitos exigibles en el artículo 673 del Código de Comercio.
2. Por lo anterior, no es viable proferir el mandamiento de pago deprecado.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva,

RESUELVE

No proferir el mandamiento de pago deprecado, en consecuencia, se concede al demandante el término de cinco (05) días para que corrija su demanda; so pena, de rechazo, según lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0fdd4e40a550d1506ea91ec095dc96ca5e788cf466d93d4c44130ee037a527**

Documento generado en 07/12/2021 05:00:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>